

SECRETARÍA: Sincelejo, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante presentó memorial mediante el cual solicita el retiro de la demanda. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00287-00
ACCIONANTE: ARNEDA LUZ BUELVAS PERTUZ
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL "UGPP"**

1. ANTECEDENTES

Mediante memorial de fecha 24 de abril de 2019¹, el doctor José Manuel González Villalba, quien funge como apoderado de la parte demandante, presentó solicitud de retiro de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

3.1. - El artículo 92 del C.G.P. aplicable al caso concreto por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece sobre el retiro de la demanda lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)."

En virtud de lo anteriormente expuesto, y dado que la admisión de la demanda no ha sido notificada a la parte demandada, es procedente acceder al retiro.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

¹ Folio 47

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso previa devolución de los anexos que obran en el proceso, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MMVC